

84. „De cualquier modo que sea, el infrascrito ha invitado al Sr. de Villeveque á que no conteste al Sr. Zozaya, porque ni el uno ni el otro son competentes para seguir la discusion necesaria al esclarecimiento de la cuestion, que ni aun puede seguirse entre el Ministro de justicia y la Legacion de Francia. Segun la tésis general esta Legacion tiene el derecho y el deber de discutir solo con el Ministerio de relaciones exteriores los principios del derecho de gentes y de los compromisos diplomáticos existentes entre Méjico y la Francia que dominan completamente el negocio de la sucesion Portefais, cuya especial competencia depende de este último Ministerio.”

85. „A este propósito, el infrascrito insistirá de nuevo en recomendar su nota de 20 de este mes á la mas seria atencion del Sr. D. Francisco Lombardo; y no duda, que la acquiescencia de S. E. á los principios de derecho que contiene, ponga fin á toda discusion. Si á pesar de esto, contra la esperanza, dicha nota parece susceptible de refutacion, el infrascrito desearia vivamente, que no se olvidase ninguno de sus argumentos, y se compromete por su parte á examinar y discutir todas las objeciones que se le hagan con la atencion y legalidad, que exige una diferencia esencial entre dos Gobiernos unidos por tantos lazos recíprocos de amistad y de interes.”

86. „El infrascrito se toma igualmente la libertad de recordar á S. E. el Sr. Lombardo lo mucho que importa, que en todas las cuestiones que conciernen á los extranjeros, y que se agitan en los consejos de gobierno, intervenga con fuerza y perseverancia el Ministro de relaciones exteriores, para hacer prevalecer las máximas del derecho internacional. El infrascrito tiene lugar de creer en efecto, que en el negocio de sucesion Portefais no se ha dado á esas máximas toda la atencion que merecen, pues que las diversas consideraciones sacadas del derecho de gentes y de los compromisos diplomáticos existentes entre Méjico y Francia, que expuso en su nota de 9 de julio, han quedado sin respuesta; y aun parece, que dichas consideraciones tan predominantes en el asunto se han visto al contrario como puramente secundarias. En todos los gobiernos esta intervencion del Ministerio de negocios extranjeros, que invoca el infrascrito, es la mas segura garantía de la conservacion de la buena inteligencia entre los diferentes pueblos, pues que sin ella cada departamento Ministerial, abandonado á sí mismo y ocupado únicamente de la ejecucion de las leyes especiales que le tocan, se pondria á cada instante en abierta contradiccion con el derecho de gentes y los Tratados. No solamente en Méjico, sino en todos los

países del mundo, si se obrase sin aquella intervención, el Ministro de guerra alistaría en el Ejército ó á la milicia á los extranjeros lo mismo que á los nacionales: el de Hacienda no exceptuaria á nadie de ninguna especie de impuestos, ni aun á los agentes Diplomáticos. (¿No se dice que en Francia pretendieron, hace poco tiempo, exigir en las aduanas al Sr. Zavala los derechos de importacion?) El Ministerio de justicia, en fin, pretendería administrarla aun á aquellos á quienes no debe hacerla.—El infrascrito tiene el honor de presentar á S. E. el Sr. Ministro de relaciones exteriores las seguridades de su alta consideracion.—Firmado.—*Baron Deffaudis.*"

87. El Supremo gobierno, deseando lograr el mayor acierto en la resolucion de un punto de esta naturaleza, quiso ponerlo en consulta de tres letrados que nombró para el efecto, á quienes mandó pasar el expediente de la materia con copia del art. 22 de los tratados celebrados y pendientes con la nacion francesa (1), y cuyo dictámen manifiesta el detenimien-

(1) 1.º Los Cónsules respectivos podrán, al fallecimiento de sus nacionales, 1.º cruzar con sus sellos los que hayan sido puestos, ya sea de oficio ya á demanda de las partes interesadas, por la autoridad local competente, sobre los efectos moviliarios y papeles del difunto; y desde aquel punto estos dobles sellos no podrán ser levantados sino de comun-

to con que dichos letrados examinaron estos puntos. Dice así.

88. „Exmo. Sr.—Para corresponder á la confianza que de nosotros ha hecho el Exmo. Sr. Presidente interino, hemos visto, con la atencion debida, el expediente que V. E. tuvo á bien pasarnos en 10 del corriente relativo á las quejas del Juez de letras Lic. D. Manuel Zoza-ya contra el Cónsul Frances, por haber este tratado de impedirle su jurisdiccion en los autos sobre posesion hereditaria de los bienes de Mr. Cárlos Portefais; y para manifestar, con la claridad posible, el juicio que hemos formado, creemos indispensable separar las cuestiones civiles que deberán ventilarse ante el juez que ha comenzado á entender en este asunto, de las que son del resorte del Supremo Gobierno.”

89. „Mr. Cárlos Portefais falleció en esta Capital bajo la disposicion testamentaria que otorgó ante el escribano D. Francisco Calapiz,

acuerdo.—2.º Asistir al inventario que se haga de la herencia cuando se levanten los sellos.—3.º Reclamar la entrega de la herencia que no se les podrá negar sino en caso de que exista oposicion por parte de algun acreedor nacional ó extranjero; y en seguida administrar y liquidar dicha herencia personalmente, ó nombrar, bajo su responsabilidad, un agente para administrar y liquidar dicha sucesion sin ninguna intervencion ulterior de la autoridad territorial.

dejando por heredera universal de los bienes que poseia aquí al tiempo de su muerte á Madama N. madre suya residente en Francia, con cláusula expresa de que su disposicion se ejecutara con arreglo á las leyes de aquella nacion."

90. „Si en este asunto se hubiera atendido al artículo 22 de los tratados pendientes con la nacion Francesa, deberia el Juez Zozaya haber sellado los bienes de Portefais y en seguida cruzado su sello el cónsul frances; deberia despues haberse hecho, con asistencia de este, el inventario por el Lic. Zozaya, previa la rotura de los sellos de comun acuerdo; y por último, deberia el cónsul haber pedido al mismo juez la entrega de la herencia, y este la hubiera acordado ó no, segun que hubiera ó no oposicion legitima."

91. „Esto es lo que deberia haberse hecho siguiendo el tenor de dicho artículo; pero como los tratados no están publicados, el Lic Zozaya se dirigió por el derecho comun en el ejercicio de sus atribuciones, y no aparece del expediente, que se hubiese excedido en cosa alguna, y ni aun el mismo Cónsul podrá con justicia calificar lo contrario."

92. „Seria muy de desear, que el cónsul hubiera tenido igual comportamiento; pero de las mismas contestaciones del Sr. Ministro Pleni-

potenciario de Francia resulta haber incurrido en varias faltas. Tales son: 1.<sup>a</sup> haber ocupado; de propia autoridad, los bienes de Portefais; como un particular no pudo hacerlo; como cónsul no tiene, por derecho de gentes, semejante facultad, y mucho ménos sin conocimiento de la autoridad territorial, á la que debió reclamarlos."

93. „La segunda falta consiste en haberlos sellado; pues es bien claro, que los bienes de Portefais debieron quedar sujetos á las leyes comunes, que ni exigen esta circunstancia en los bienes de un finado, ni permiten se ponga embargo al Juez que debe entender en el destino que deba dárseles."

94. „La tercera es la resisténcia que ha hecho á la entrega prevenida por el Lic. Zozaya; ya se ha dicho que la ocupacion de estos bienes fué enteramente arbitraria, y no puede calificarse sino de violenta su detencion."

95. „Ultimamente no puede estimarse de muy urbana la conducta que ha guardado con el Lic. Zozaya; á quien no ha contestado, habiéndole este oficiado en el asunto."

96. „Todo esto es, atendiendo al derecho de gentes; pero sin duda es mas difícil de coonestar el porte del cónsul en vista de los tratados que el mismo Sr. Ministro Plenipotencia-

rio cita en sus comunicaciones al Ministro de relaciones. No le es permitido, segun ellos, sellar los bienes, sino cruzar su sello sobre el de la autoridad territorial, lo que supone el conocimiento anticipado que esta debe tener, y que á ella toca darles el destino que convenga; la misma autoridad territorial debe inventariarlos, no teniendo el Cónsul otro derecho que el de asistir al inventario, y el de reclamarlos."

97. „Hemos presentado hasta ahora el asunto sin tomar en consideracion la circunstancia muy notable de que Mr. Andres Pomier Portefais, hermano del finado, solicitó á nombre suyo y de los demas herederos se le diese la posesion hereditaria, y la de que en seguida el Sr. D. Manuel Pedraza, como apoderado de Madama Alfonsa Magin, dedujo derecho por la dote de esta contra los mismos bienes; y jamas podrá decirse, que ó estuvo en arbitrio del Lic. Zozaya no admitir éstas demandas, ó en el del Cónsul el impedirle el ejercicio de la jurisdicción que en ellas tiene."

98. „Es verdad, que el Sr. Ministro Plenipotenciario manifestó en su nota de 20 de febrero del año pasado dirigida al Ministerio de relaciones, que el difunto Mr. Portefais tenia acreedores en Francia y que seria en perjuicio de ellos se diese la posesion hereditaria; si esta razon es suficiente para dejar sin efecto la

solicitud de Mr. Pomier, no es negocio que haya de decidirse *diplomáticamente*, sino por sentencia del juez territorial, á quien toca tambien calificar el peso de los demas alegatos del Sr. Ministro. Podrán acaso impedir se dé la posesion hereditaria á Mr. Pomier; pero no la intervencion del juez en el asunto, y hubiera sido muy conveniente que el Ministerio de relaciones hubiera indicado al Sr. Ministro Plenipotenciario, que el Cónsul formalizase sus reclamos ante el juez que ya habia admitido y dado curso á las demandas de Mr. Pomier Portefais y de Madama Magin."

99. „Ni el derecho de gentes, ni las leyes nuestras prohiben á los extrangeros se sujeten á la jurisdicción civil ordinaria; y si el Sr. Ministro Plenipotenciario á nombre de los acreedores franceses exige se le deje la posesion de los bienes de Mr. Carlos Portefais, los herederos, que tambien son franceses, la han pedido ante quien pueden hacerlo, y aun la Sra. Magin, que es igualmente acreedora y francesa, conviene en que se les dé."

100. „Si en los tribunales de Paris hay juicio pendiente por la quiebra de Mr. Carlos, este será otro alegato en contra de la solicitud de Mr. Pomier; pero este y los demas no son de hacerse en un *gabinete*, sino ante el juez competente designado por nuestras leyes. Por es-

to nada importa la circunstancia de que los herederos y acreedores son franceses, el deudor frances &c. porque la demanda se ha puesto ante un juez de la República sobre bienes existentes en ella y sujetos á las mismas leyes y disposiciones que los demas pertenecientes á mejicanos, pues no hay privilegio que los exima."

101. „No se trata ante el Lic. Zozaya el juicio entablado en Francia por la quiebra de Mr. Cárlos: se trata de si es de darse ó no á Mr. Pomier la posesion hereditaria de unos bienes que no están allá sino acá, y que si los herederos no pueden tomar de propia autoridad, tampoco lo pueden hacer los acreedores, ni el Cónsul en representacion suya."

102. „Para aclarar este punto, mas frecuente entre nosotros respecto de los franceses que respecto de mejicanos residentes en Francia, por ser mas los que de aquella nacion vienen á esta que los mejicanos que pasan á Francia, y ser sin comparacion mayores los intereses que los franceses adquieren aquí, que los que los mejicanos puedan adquirir allá, conviene hablar de otros casos que puedan ocurrir, en los que mas notoriamente se conoce la jurisdiccion de nuestros tribunales en esta materia."

103. „Si los herederos de algun frances que falleció entre nosotros sin dejar acreedores, se presentan demandando la herencia, deberán

ser oídos y aposeionados de los bienes, sin que tenga intervencion alguna el Cónsul, que no obrando sino representativamente por los ausentes, deben cesar sus funciones con la presencia de los interesados ó del apoderado especial que nombren; y ni el derecho de gentes ni los tratados pendientes pueden darle accion para hacer ninguna clase de reclamos, que en este caso no servirian sino para entorpecer la administracion de justicia."

104. „No es enteramente ageno del actual negocio lo que acabamos de decir; los herederos de Mr. Cárlos se han apersonado pidiendo sus bienes, y la Sra. Magin demandando su dote: el Cónsul sabe estas gestiones á no poderlo dudar: con que si omite hacer los reclamos legítimos por los demas acreedores que, segun dice, dejó Mr. Cárlos, el juez deberá ir adelante, sin detenerse por lo que fuera de su tribunal exprese el Cónsul, pues el juez ni debe proceder de oficio con respecto á los acreedores, ni embarazarse por reclamos que pudiendo y debiéndose hacer ante él, no se hacen, y la responsabilidad recaerá contra el Cónsul por omission de sus deberes."

105. „Podria tambien suceder, que entre nosotros falleciese intestado algun frances, y que por otra parte constase no haber dejado en su pais ni herederos legítimos ni acreedores; y es-

te seria otro caso en el que no debería tener intervencion alguna el cónsul, como que entón- ces cesaria del todo el derecho representativo que se la da."

106. „Confesamos la justicia intrínseca que hay para las sucesiones legítimas y testamen- tarias, como fundadas las primeras en los vín- culos mas sagrados de la naturaleza, y las se- gundas en la voluntad expresa del testador que debe ser la suprema ley atendido el de- recho de gentes; pero falta toda razon para que los bienes de un intestado semejante pasen á otro dueño que al Fisco nacional."

107. „Es verdad, que Vattel impugna el dere- cho que por muchos años se observó en Fran- cia y en otras naciones, en virtud del cual los extranjeros no naturalizados eran incapaces de ser instituidos herederos ó de testar; pero se- guramente que en el caso de que hablamos, á ninguno puede asistir mejor derecho sobre los bienes que al pais en el que ha fallecido el in- testado, y por lo ménos en este caso tienen toda su fuerza las razones que con respecto á todos los extranjeros no naturalizados da Mr. Domat en su tratado de las leyes civiles 2.<sup>a</sup> parte, § 13 del proemio. *Así es, dice este célebre autor, que los extranjeros no naturalizados á nadie he- redan, ni los hereda nadie ni aun sus parientes, á fin de que los bienes del reino no se extraigan*

*de él, ni pasen á los súbditos de otros príncipes."*

108. „Mientras que no consta si hay ó no herederos legítimos ó acreedores á los bienes, podrá intervenir el Cónsul; pero la publ cacion del intestado, el término en que deben compa- recer los acreedores que pueda haber &c, no dependen del Cónsul, ni deben omitirse. El juez territorial es el único á quien correspon- den semejantes atribuciones, y ellas prueban que los bienes deben estar á su disposicion pa- ra entregarlos á los herederos legítimos si los hay y se apersonan, para determinar el pago de los acreedores que legitimen su accion, ó caso que no haya ni unos ni otros, para entre- garlos al fisco nacional, que indudablemente tiene en este caso un derecho indisputable so- bre el de Francia."

109. „Aun los tratados pendientes hablan, á lo que parece, del caso en que haya herederos, y por tres ocasiones usan de la palabra *heren- cia*, y aun *una* de sucesion, por las que se en- tienden en el uso comun de hablar las *testamen- tarias* ó *legítimas*, y no la aplicacion que á fal- ta de unas y otras se hace al fisco de los bie- nes."

110. „Cuanto hemos dicho hasta aquí prue- ba la jurisdiccion del juez territorial, y el sumo acierto con que el Supremo Gobierno manifes- tó en 22 de julio último su concepto sobre es-

tar expedita la del Lic. Zozaya en la testamentaria de Mr. Carlos Portefais; resta que hablemos de la parte mas escabrosa que tiene este negocio por el porte extraviado que ha guardado el Cónsul segun ántes se ha insinuado."

111. „Convenimos desde luego en la inmunidad de que gozan los Ministros extranjeros, no solo en cuanto á sus personas, sino tambien con respecto á las de su comitiva, y á los bienes muebles que poseen en calidad de agentes diplomáticos, todo con las excepciones que el derecho de gentes y el uso de las naciones han aprobado por exigirlo así la justicia natural, como dirémos mas adelante por lo respectivo al auxilio que ha impetrado el Lic. Zozaya, y que el Supremo Gobierno ha determinado se le dé, previo acuerdo con el Ministro de relaciones sobre el que sea de darse."

112. „El Bielfeld en sus instituciones políticas (parte 3<sup>a</sup>, cap. 9, § 9) hablando de los excesos que puede cometer un Ministro público y de los medios de contenerlo en su deber, establece esta máxima, que debe tenerse como fundamental en la materia y como una regla del derecho de gentes. *Cada Soberano debe la mayor consideracion á los Ministros públicos, pero mayor proteccion debe aun á sus propios vasallos, y puede oponerse con todo su poder á semejantes atentados.*"

113. „Y aunque el Vattel y otros son de sentir, que por respeto al carácter de un ministro son preferibles, para contenerlo en sus deberes, los medios de pedir justicia á la corte de quien depende, y en caso de no surtir efecto este medio, hacerlo salir del estado; es preciso convenir, que estos arbitrios son de pura deferencia y urbanidad, y que no siempre, principalmente entre las cortes muy separadas y distantes entre sí, son útiles ni suficientes para remediar los males que pueden sobrevenir á un estado por la mala conducta de un Ministro. Los ejemplos aclaran mas esto, y nos conducirán á manifestar el auxilio que deba darse en el caso presente."

114. „Supongamos, en primer lugar, que un Ministro reciba en su casa y oculte personas acusadas ó perseguidas por algun crimen: en este caso, no obstante el derecho de asilo, podrá el Gobierno no solo hacer tomar por la parte de afuera todas las medidas necesarias para que no se escape el culpable, sino tambien hacer entrar y sacarle á la fuerza, si solicitado en forma el Ministro por la autoridad competente, se negase á la extradicion. Martens, cap. 1.º, § 31 de su manual diplomático."

115. „Lo mismo deberia hacerse, en segundo lugar, si el Ministro ocultase en su casa efec-

tos, cuya introduccion esté prohibida, ó pertenecientes y substraídos furtivamente á un particular. En tales casos el llevar la consideracion debida á los Ministros hasta el extremo de esperar que la corte de quien dependen los contenga, seria dar ocasion ó á la fuga de los delincuentes ó al extravío tal vez irreparable de los bienes, quedando sin efecto la vindicta pública, y la proteccion que todo gobierno debe dar á sus súbditos."

116. „Si, como sucede frecuentemente, un Ministro, en tercer lugar, hiciese tráfico, todos sus efectos y mercaderías, el dinero, las deudas activas y pasivas pertenecientes á su comercio y aun las contestaciones y procesos que se originen, todo se halla sometido á la jurisdiccion territorial; y si bien no puede obrarse directamente contra la persona del Ministro por su independencia, se le obliga indirectamente á responder por medio del embargo de los efectos de su comercio, segun enseña Vattel, lib. 4, cap. 7, § 114."

117. „Tampoco se favorece, por último, su inmunidad en las deudas que contrahiga durante su mision; debe responder en juicio, pagarlas, y se le podrán embargar los bienes necesarios para cubrirlas. Así se observaba entre los Romanos segun la ley 2.<sup>a</sup> del Digesto, título de *judiciis*: así lo establece la ley 9, tit. 25,

partida 7.<sup>a</sup> por estas palabras: „las debdas que ficiese en nuestra tierra despues que viniessé en la mensagería, si non las quisiessé pagar, bien gelas pueden demandar, é apremiarlo por juicio que las pague," y así se practicó en Francia en 1772 con el Baron de Wrech Ministro de Hesse-Cassel, con la circunstancia de que no solo fueron embargados sus muebles, sino detenida su persona. Martens tomo 3.<sup>o</sup>, pág. 11 de su manual."

118. „Estos ejemplos nos conducen con seguridad á lo que debe hacerse en el caso presente; el cónsul frances ha ocupado bienes que no son suyos, los ha ocupado de propia autoridad, y aun excitado para su entrega los ha detenido, sin dignarse dar una contestacion al juez territorial que se los ha demandado: ¿qué remedio? el apremio y sacárselos por la fuerza, sin temor de que esto sea contra el derecho de gentes, que jamas pudo autorizarlo para una conducta semejante, ni atar las manos al Gobierno para ver friamente este atentado, y el desprecio que se ha hecho de la autoridad no solo del Juez que entiende en este asunto, sino aun del Supremo Gobierno que le ha manifestado estar expedita su jurisdiccion."

119. „Sea enhorabuena que se reclame de nuevo por el Ministro de relaciones la entrega; pero sin admitir discusiones ulteriores deberá

usarse del apremio y de la fuerza si no se devuelven los bienes."

120. „Como se ha dicho ántes, el Cónsul selló los bienes de Mr. Cárlos sin conocimiento de la autoridad competente, en lo que se excedió sin que quede duda; despues se ha movido demanda sobre estos mismos bienes por parte de Mr. Pomier y de Madama Magin, y si excitado el Cónsul á que asista á la rotura de los sellos lo reusare, deberá el juez proceder como si no se hubieran fijado, pues los gobiernos desechan siempre la validez de estos y semejantes actos cuando el asunto litigioso pertenece á sus tribunales. Nota al § 25, cap. 3 del manual de Martens."

121. „Y es cuanto tenemos el honor de exponer á V. E. en este negocio, protestándole nuestros respetos y muy particular consideracion.—Dios y libertad. Méjico febrero 19 de 1835.—*Lázaro de la Garza.*—*José M. Casasola.*—*Bernardo Couto.*"

122. La resolucion última del Gobierno, conforme en todo con este dictámen, fué comunicada al Juez mejicano y al Ministro frances por sus conductos respectivos. Su tenor, constante en tres diversas comunicaciones, acaba de poner mas en claro esta cuestion. Insertarémos á la letra dichas comunicaciones.—  
1.<sup>a</sup> „Por el conducto respectivo se hacen ya los

reclamos convenientes al Cónsul frances á fin de que tengan su cumplimiento las providencias dictadas por ese Juzgado con respecto á la testamentaria de Mr. Cárlos Portefais. Lo que aviso á V. en contestacion á su nota de 26 de noviembre último, en el concepto de que si aquel funcionario insistiere en desconocer la autoridad de dicho Juzgado, el Supremo Gobierno se halla firmemente resuelto á sostenerla, dictando á su vez las providencias que se consideren oportunas para sostener una de las prerogativas y derechos de la nacion.—Dios y libertad. Méjico junio 6 de 1835.—*Corro.*—*Sr. Juez de letras D. José Manuel Zozaya.*"

123. 2.<sup>a</sup> „El Exmo. Sr. Secretario de relaciones, á quien trasladé el oficio de V. de 26 de agosto próximo pasado para que en su vista se sirviera comunicarme las medidas que hubiese tomado sobre el asunto de la testamentaria de Portefais, á fin de que con conocimiento de ellas pudieran tomarse las que son del resorte del Ministerio de mi cargo, me dice con fecha 4 del corriente lo que sigue."

124. „Exmo. Sr.—En contestacion á la nota de V. E. de ayer, en que traslada la del Juez de letras D. José Manuel Zozaya insertando la representacion del apoderado de D. Andres César Pomier Portefais sobre los bienes hereditarios del finado hermano de este, tengo el